



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA

Para dar cumplimiento a lo normado en el Art. 319 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 del C.G.P. y el Art. 9º de la Ley 2213 del 2022, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy veinticinco (25) de Julio dos mil veintitrés (2.023), hora ocho de la mañana, para dar en traslado el RECURSO DE REPOSICIÓN, presentada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, RAD: 2022-00244-00, contra el auto de fecha 19 de Septiembre 2022, donde es demandante: ANDREA SANCHEZ BUSTILLO, demandado: JESÚS MOISES CASTILLO, por el término de tres (3) días, los cuales vence el treinta uno (31) de Julio 2023, a las cinco de la tarde.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA:

Cumplido lo anterior, se incorpora al expediente, hoy veinticinco (25) de Julio de 2.023, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

RE: solicitud de auto 13001311000120220024400

estrella zarante rodriguez <estrella1delmar@hotmail.com>

Mié 28/06/2023 3:33 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena

<j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; estrella1delmar@hotmail.com <estrella1delmar@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

27-recurso andrea sanchez .pdf;

muy buenas tardes, los saludo y les hago llegar un recurso para su trámite, atentamente.

*DRA: ESTRELLA ZARANTE RODRIGUEZ**Especialista en Derecho Comercial y derecho procesal.**Abogada Universidad libre**3162274170*

De: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 26 de junio de 2023 10:21 a. m.**Para:** estrella1delmar@hotmail.com <estrella1delmar@hotmail.com>**Asunto:** Re: solicitud de auto 13001311000120220024400

Estimado Dr.(a).

Se remite providencia solicitada.

¡ BUEN DIA!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: estrella zarante rodriguez <estrella1delmar@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 26 de junio de 2023 7:54 a. m.**Para:** Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
estrella1delmar@hotmail.com <estrella1delmar@hotmail.com>**Asunto:** solicitud de auto 13001311000120220024400

Buenos días, por medio del presente le solicito me haga llegar el auto que notifica: Estado No. 103 de Lunes, 26 De junio De 2023, Andrea Sanchez Sarante Jesus Moises Castillo 16/06/2023 Auto Niega

radicado 13001311000120220024400

DRA: ESTRELLA ZARANTE RODRIGUEZ
Especialista en Derecho Comercial y derecho procesal.
Abogada Universidad libre
3162274170

ESTRELLA ZARANTE RODRIGUEZ-
ABOGADA ESPECIALIZADA DERECHO PROCESAL.

Estrella1delmarhotmail.com

Sra

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ANDREA SANCHEZ BUSTILLO

DEMANDANDO Jesus Moises Castillo

RADICADO:13001311000120220024400

ESTRELLA ZARANTE RODRIGUEZ, abogada de la Sra. ANDREA CAROLINA SANCHEZ ZARANTE, por medio del presente escrito **presento recurso de reposicion en subsidio apelacion** ante el superior, en contra del auto que notifico por estado el da 26 de junio de 2023, que nego la acumulacion solicitada, porque

"DISQUE"

Si embargo, se procedio a buscar en el archivo digital de este despacho judicial, el proceso con radicado No 2022-224,a la cual se hace alusion, en encontrandose que dicha demanda corresponde a proceso de adjudicacion de apoyo, tal como se muestra en la siguiente imagen de acta de reparto, Ası las cosas, no se observa que entre el presente proceso y el radicado "2022-224" existan alguna similitud, ya que no guarda relacion alguna con el presente proceso ejecutivo, mas sin embargo no verifica las partes dentro del proceso de radicado que indica, ya que no creo correspondan a las mismas partes del proceso ejecutivo de alimento de Andrea sanchez zarante contra jesus Alberto moises, como para que se equivoque o se confunda"

Mas, sin embargo, y PEOR AUN. ...

de la nada sin haber similitud de los dos procesos, segun el auto, me corre un traslado dentro de la misma solicitud, que realizo el abogado de Jesus Alberto moises dentro de un proceso ejecutivo de alimento en su contra de radicado: Rad. 13-001-31-10-001-2022-00244-00.

Cuanta contraddiccion!!!!

Cuesta CREER cuanta contradiccion en un solo auto, Sra. juez, NO acepto tanto sabotaje, por lo que **presento recurso de reposicion en subsidio apelacion** en contra del auto que niega acumular ilegalmente, y corre traslado de unas excepciones de fondo, el da 26 de junio de 2023, traslado que segun manifiesta en el auto:

“Por otro lado”, revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho que el demandado, a través de apoderado judicial, presenta escrito de excepciones de fondo, por lo que se procederá a correr traslado de estas.

Con todo respeto Sra. juez, su auto me deja “asombrada”, y para colmo, así como no se dio cuenta que el proceso del que hoy me da traslado, de unas excepciones que fueron presentadas “extemporáneamente”, como si hubiera sido presentadas en el término, y “no es así”, no sea un proceso de apoyo judicial si no un ejecutivo de alimentos de menor para” REMATAR.”

NO es legal su auto, ya que mi proceso es un ejecutivo de alineto contra las mismas partes, y es acumulable, porque mi proceso NO es un proceso de apoyo judicial, de ser así, acláreme porque me das traslado de unas excepciones de un proceso ejecutivo de alimento...

Yo le aclaro que no es un proceso de adjudicación de apoyo, como astutamente manifiesta para negar la acumulación que solicite, pues el proceso “es ejecutivo,” si se puede acumular, se cometió un error en el radicado, tal cual usted se dio cuenta, por las partes, pero por extrañas razones, se equivoca a favor de la contra parte y en contra de mi representada, lo que no dejare pasar sin ser investigado, ya que en varias ocasiones se ha violado los derechos de un menor de edad- y no lo acepto, y deberá probarlo.

Como tampoco acepto el traslado que me corrió y que se presentó dentro del proceso Rad. 13-001-31-10-001-2022-00244-00, el día 26 de junio de 2023, del mismo proceso que manifiesta es de apoyo y no ejecutivo, por ser extemporáneo.

Por lo tanto, solicito me aclare de donde saco esa información, para negar la solicitud de acumulación, y como es que dentro del mismo proceso me da traslado de la contestación de la demanda al ejecutivo de Andrea carolina Sánchez contra Jesús moisés, ¿¿¿es esto un sabotaje???

Esta situación ILEGAL, como muchas anteriores, no se pueden quedar en el olvido, por lo tanto, solcito reponer el auto, ya que es un sabotaje contra mi representada, porque el proceso, tal cual lo deja evidenciar el traslado que me hace, no es de apoyo, como maliciosamente manifestó para negar acumular.

es un ejecutivo de alimentos-por lo que si se pueden acumular y así lo solicito decretar o de negarla reposición apelo para que lo envíe al superior para que revise su auto ilegal.

Por otro lado, me da traslado de una excepciones y contestación de demanda ejecutiva de alimento de un menor, demandado Alberto moises demandante Andrea sanchez, es este un proceso de apoyo ¿o es un proceso ejecutivo de alimento....

¿¿¿¿ Como es que para acumular es un proceso de apoyo judicial y para dar traslado es un proceso ejecutivo????

Solicito aclaración al respecto.

Interpongo recurso de reposición en subsidio apelación para que sea revisado por el superior el auto que me niega el derecho dentro de mi solicitud, y revise de donde saco que no era un ejecutivo.

Repongo y apelo además porque la contestación es extemporánea.

NO CONTESTO EN EL TERMINO, contesto el día 12 de enero de 2023, fecha en que se notifica por conducta concluyente, la fecha se evidencia en el escrito de contestación de demanda, y de excepciones de fondo.

y se notificó por conducta concluyente el día 7 de diciembre de 2022, día que, vía correo electrónico, presento solicitud de desembargo, y quedo notificado por conducta concluyente.

por lo tanto, al no haber contestado dentro de los 10 días hábiles los cuales terminaron el día 11 de enero de 2023, las excepciones son extemporáneas.

Pues contesto la demanda el día 12 de enero de 203, un día después.

Prueba de esto es el pantallazo del correo que copie y pegue aquí.

7/12/22, 13:29 Correo: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena - Outlook <https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADU3ZmZjZGJkLWNhMDItNDFkMS05OTIKLTEyMTQ1MDIINjgzZQAQAGb8BICyT%2BZMh4LdQqE4Lkl...> 1/1 SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES alfredo borja castillo Mié 07/12/2022 1:21 PM Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena Señor: JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Correo: J01fctogena@cendoj.ramajudicial.gov.co E. S. D. Ref. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE LA MEDIDA CAUTELAR SECUESTRO.

Asunto: Proceso Ejecutivo de alimentos. Demandante: Andrea carolina Sánchez Zarante Demandado: Jesús Alberto Moisés Castillo. Rad. 13-001-31-10-001-2022-00244-00 Cordial saludo Adjunto solicitud de levantamiento de medidas cautelares del proceso de la referencia y sus anexos. Del Sr juez, atentamente, ALFREDO EMILIO BORJA CASTILLO CC.73.351.087 de Turbana Bolívar. T.P. 312440 de

Y solicito tener como pruebas.

fundamento mi recurso en el ART 301 del CGP, que textualmente establece que

Notificación por conducta concluyente

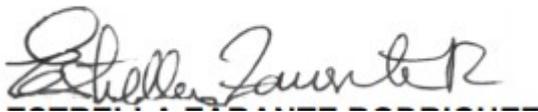
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o

verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Atentamente,



ESTRELLA ZARANTE RODRIGUEZ.

CCN0.45.446.660

Tpn0.133.221 c. s. j